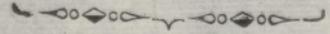


en 45 de Mayo

GOBIERNO POLITICO
superior de la Provincia de
Granada.



Seccion de Gobierno politico.

59

CIRCULAR

N.º 44.

C
103
32
117(59)

*E*l Excmo. Sr. Secretario y del Despacho de la
Gobernacion de la Provincia de Granada a 23 de Abril último,
me dice lo que sigue.

»He dado cuenta de la esposicion que por ese
Gobierno político se dió en fecha 6 de Diciembre úl-
timo, consultando si algunos vecinos de la villa de María, que
son feligreses de la parroquial de la de Velez Blanco, pue-
den ser electos individuos del Ayuntamiento de aquella; y
S. M., conformándose con el dictámen del Consejo de Esta-
do, se ha servido resolver que es muy fundada la determi-
nacion interina que el antecesor de V. S. dió en el recurso
que promovió la consulta, y conforme al art. 317 de la
Constitucion, que no previene hayan de ser ó no feligreses
de los pueblos los que deben obtener los empleos munici-
pales, sinó que sean vecinos de los mismos; que concurren-
do esta circunstancia en don Santiago Serrano, nombrado Al-
calde constitucional de María, fue bien hecha la eleccion;
y que esta regla debe de observarse para los casos de igual
naturaleza que ocurrieren en el indicado pueblo, segun lo
mandado en dicho art. 317. Lo que de Real orden cornu-
nico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

T lo traslado á V. para su inteligencia y cumpli-
miento en la parte que les corresponde.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 2 de Mayo
de 1821.

Pedro Miranda Florez.

Sres. del Ayuntamiento constitucional de *Tun.*

